

**"Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P."**

El apoderado del Agente Especial EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M., designada como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., mediante Resolución SSPD N°20221000943055 del 12 de octubre del 2022, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, contenidas en el poder conferido y las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 y especialmente en el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 y, en concordancia con el Decreto Distrital 986 de 1992, modificado por el Decreto Distrital 282 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (S.S.P.D.) el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que la prestación de los de servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2º consagra la intervención del Estado en estos, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 58 de su norma rectora textualmente señala: *"Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan."*

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios – ESSMAR E.S.P. para los efectos presupuestales se rige por el régimen establecido en el Decreto 115 de 1996, el cual establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, esta disposición normativa es clara en su artículo 24º al establecer que:

*"Para las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis". (...)*

Que pese a esta previsión legal al entrar la Superintendencia órgano máximo de control y vigilancia de las empresas de servicios públicos en el mes de noviembre de 2021 a ejercer la administración mediante la figura de "Toma de posesión", y una vez ordenada la desvinculación de su junta directiva, su delegado (Agente Especial) no estaría en la obligación de someter sus movimientos presupuestales al Consejo Municipal de Política Fiscal de Santa Marta, más aún cuando el alcalde quien lo preside, igualmente es quien designa a los miembros la junta directiva de la ESSMAR E.S.P.; en este orden de ideas, al permitir su actuar de manera indirecta a través el CONFIS este funcionario estaría interviniendo en la gestión presupuestal y financiera de la empresa, hecho que va en contravía de los actos de toma de posesión, el cual dentro de sus principales objetivos tiene el de apartar a sus directivos de la función administrativa, financiera y presupuestal de la empresa; siendo importante destacar que la Junta Directiva designada por el Alcalde para la ESSMAR fue desvinculada de facto por el órgano competente encargado de su administración general a través de su Resolución No. SSPD -20211000720935 del 22/11/2021.

Que la SSPD mediante CONCEPTO SSPD-OJ-2014-023 expresa *"... legalmente no sería posible la aprobación del presupuesto de una empresa industrial y comercial del orden municipal por parte del CONFIS municipal, con mayor razón cuando la empresa se encuentra en proceso de intervención, puesto que de ser aprobado el presupuesto por el órgano rector de la política fiscal del municipio la administración relevada de sus funciones"*

30 NOV 2023

**"Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P."**

con ocasión de la toma de posesión, retornaría a la administración de la empresa intervenida y, en consecuencia, se desnaturalizaría la medida".

Así, si uno de los efectos legales de la toma de posesión es justamente la separación de sus administradores, la representación legal se encuentra en cabeza del municipio, entidad a la cual pertenece el CONFIS municipal, puesto que encuentra integrado principalmente por el alcalde y los directores del departamento de administrativo de hacienda y de planeación, la medida de intervención no guardaría ninguna finalidad..."

Que en los eventos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa de la ley 142 de 1994, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala "... La toma de posesión conlleva: ...La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida. (...)"

Que de conformidad con lo expuesto y una vez definido tanto legal como jurisprudencialmente y vía doctrina conceptual de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. no está en la obligación de someter sus asuntos presupuestales y financieros ante el CONFIS municipal.

Que mediante Resolución No. SSPD - 20211000720935 del 22-11-2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (S.S.P.D.) ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que mediante Resolución SSPD-20221000943055 del 12 de octubre de 2022 la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios designó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con Nit: 890.904.996-1 representada legalmente por el ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso, identificado con cédula de ciudadanía 79.065.374 como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.

Que mediante Escritura Pública No. 111 del 30 de enero de 2023, EPM confirió poder general, amplio y suficiente a Hernán Andrés Ramírez Ríos para que "represente al mandante por virtud de su designación como Agente Especial de la intervenida, con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la intervenida y conforme a ello, de ejecutar las funciones como Agente Especial".

Que respecto de la autonomía de los Agentes Especiales designados por la SSPD la Corte Constitucional en Sentencia C-895/12 expuso: "Esta Corporación se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el ámbito de libertad de la que disponen los particulares para prestar los servicios públicos, los límites que deben observar en desarrollo de esta actividad y las obligaciones a los que se encuentran sujetos. Este régimen de libertad regulada implica una amplia intervención del Estado que abarca incluso la fijación de las fórmulas con base en las cuales las empresas establecerán las respectivas tarifas, así como establecer mecanismos que garanticen condiciones eficientes de competencia. Por ello, el legislador ha previsto que los servicios públicos domiciliarios se encuentren sujetos a regímenes regulatorios por medio de los cuales se garantice el cumplimiento de los fines sociales que les son inherentes, de acuerdo con las características cambiantes del escenario económico en el cual se prestan. Una de esas medidas de intervención, orientada al cumplimiento de los fines sociales propios de los servicios públicos domiciliarios, es la toma de posesión prevista en la Ley 142 de 1994".

6.4. Como una medida para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 estableció las causales (art. 59), los efectos (art. 58), el procedimiento y el alcance (art. 121) del proceso de toma de posesión al que hace referencia la demanda, e hizo una remisión genérica al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.


Km 7 Troncal del Caribe  
 Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira  
 Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: atenciónalusuario@essmar.gov.co

Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co

Nit: 800.181.106-1

  @essmaresp  @essmar\_esp

 [www.essmar.gov.co](http://www.essmar.gov.co)

**"Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P."**

La toma de posesiones una medida de intervención extrema, en la que la Superintendencia de Servicios Públicos toma la administración de un prestador de servicios públicos, para administrarla o liquidarla según la situación en que se encuentre la empresa.

Esta medida tiene un carácter preventivo y la posibilidad de aplicación surge cuando quienes prestan servicios públicos incumplen de manera reiterada los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan.


La toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios tiene dos finalidades: (i) para administrar, cuyos propósitos fundamentales, entre otros, son los de garantizar la continuidad y calidad debidas del servicio y superar los problemas que dieron origen a la medida, de conformidad con los artículos 59, 60-2, 61 y 121 de la Ley 142 de 1994, hasta por dos años; y ii) para liquidar, cuando no se superan los problemas que dieron origen a la medida, la Superintendencia podrá ordenar que se liquide la empresa. Para el cumplimiento de estas dos finalidades, la Ley 142 de 1994 prevé tres tipos de toma de posesión: (1) con fines de administración (para superar las causas que dieron origen a la adopción de la medida); (2) con fines liquidatorios (implica medidas tales como la administración temporal, la solución empresarial, la reestructuración, vinculación de un gestor, de un operador especializado, o de capital); y (3) para liquidación, que implica que la empresa cesa su objeto social y se da inicio a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

Según lo que establece el numeral 60.2 del artículo 60 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 de la Ley 689 de 2011, cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida y el precepto agrega que si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará la liquidación de la empresa. No obstante, dado que debe garantizarse la continuidad del servicio público, no es posible ordenar la liquidación sin que se haya garantizado, aunque sea en forma transitoria, la prestación continua del servicio". (Subrayados y negrillas fuera de texto).

Que de la sentencia de la Corte Constitucional referida se colige que tanto los directores como los administradores (juntas directivas) al entrar la empresa en toma de posesión pierden la competencia sobre la administración de esta, pues quien adquiere la representación de la misma es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien en ejercicio de este mandato constitucional y legal DELEGA su función en cabeza de un Agente Especial quien con plena autonomía y de manera independiente ejerce la gestión y conduce a la empresa bajo el amparo de la figura de DELEGACIÓN.

Que en virtud de lo establecido en la normatividad Distrital y siguiendo los principios consagrados en la Ley 829 de 2023 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", menciona las vigencias futuras ordinarias, si en el año en curso que se solicita la respectiva autorización, la entidad cuenta con una apropiación igual o superior al 15 % del valor solicitado y se solicitó y se afectarán presupuesto futuros, de igual forma se busca garantizar la prestación del servicio y satisfacer las necesidades constitucionalmente establecidas, en los términos de economía y eficacia contemplados por la Agencia Especial.

Que se hace necesario desagregar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia del año 2024.

Que en mérito a lo anterior 

( 30 NOV 2023 )

**"Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P."**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, con base en los saldos estimados de cierre presupuestal y contable del periodo 2023, por los conceptos que se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Ingresos	PPTO 2024
Disponible Inicial	48.182
Ingresos corrientes	168.963
Recursos de capital	65.308
<b>Total Ingresos</b>	<b>282.453</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Gastos	PPTO 2024
Gastos de funcionamiento	48.653
Servicio de la deuda	5.138
Gastos de inversión	87.958
Gastos de operación comercial	106.343
<b>Total Gastos</b>	<b>248.092</b>

<b>Disponibilidad Final</b>	<b>34.361</b>
-----------------------------	---------------

*Cifras en millones de pesos colombianos*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las disposiciones generales para la ejecución del presupuesto de la ESSMAR E.S.P., para la vigencia 2024, de la siguiente forma:

**Primera:** Las adiciones al presupuesto de la empresa y el incremento de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, gastos de inversión y gastos de operación comercial, deberán ser aprobados por el apoderado del Agente Especial.

**Segunda:** El apoderado del Agente Especial aprobará la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, sin que excedan las cuantías aprobadas en cada rubro.

**Tercera:** Las modificaciones al presupuesto que no afecten los agregados y cuantías aprobados serán autorizado por el apoderado del Agente Especial.

**Cuarta:** Los recursos que la ESSMAR E.S.P. recaude para terceros en cumplimiento de obligaciones legales y contractuales, no hacen parte de su presupuesto y, en consecuencia, no generan operaciones presupuestales de ningún tipo.



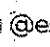
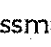



**Quinto:** Las devoluciones a usuarios por servicios no prestados que afecten el presupuesto de ingresos, serán registradas como un menor valor de la ejecución y por lo tanto no requieren de la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal.

Km 7 Troncal del Caribe  
 Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira  
 Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: atenciónalusuario@essmar.gov.co

Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co

Nit: 800.181.106-1








 @essmaresp @essmar\_esp


[www.essmar.gov.co](http://www.essmar.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 0165  
( 30 NOV 2023 )

**“Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.”**

**ARTÍCULO TERCERO.** En ningún caso la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras con cargo a los cupos autorizados en la vigencia 2023, podrá superar las cuantías por rubros establecidas en la presente resolución. En aquellos eventos en los que los cupos para las vigencias futuras se agoten, o los plazos establecidos se superen, se deberá solicitar previamente la ampliación del cupo o del plazo respectivo al apoderado del agente especial de la ESSMAR E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución a la Subgerencia Corporativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta D. T. C. E. H., el ( )



**HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS**  
Apoderado del Agente Especial de la ESSMAR E.S.P.

*BR*

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto:	Amparo Iguarán Julio	P.E. Adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera	<i>Jupay</i>
Revisó:	Lina Margarita Díaz Zambrano	Directora Administrativa Financiera	
Aprobó:	Misael Araujo Díaz	Subgerente Corporativo	
Aprobó::	Fabián Becerra Pérez	Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria	<i>[Signature]</i>
Aprobó:	Gloria Rocío Jiménez Ríos	Jefe Asesora de Asuntos Jurídicos y Contractuales	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Andrés Felipe Maya	Secretario General	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presentan para la firma.

